LEY Nº 3355 — PENDIENTE

LEY Nº 3356

EXPROPIACIONES – DEROGANSE LAS LEYES NUMEROS 2928 Y 2948

San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de Agosto de 1978.

A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Las Leyes 2928 y 2948 disponían la declaración de utilidad pública de los Padrones 6026; 10934; 23694; 8026, dando como destino la donación de los predios al Club Sportivo Villa Cubas y a la Universidad Nacional de Catamarca, respectivamente.

Pese al tiempo transcurrido desde la promulgación y publicación de las citadas normas legales, los juicios de expropiación nunca fueron iniciado ni tampoco las instituciones beneficiarias pudieron lógicamente tomar posesión de los predios y cumplir los fines previstos en las leyes expropiatorias.

Que es política del Gobierno de la Provincia no realizar trámites expropiatorios cuyo destino posterior sea la donación de los inmuebles a instituciones privadas y/o públicas, por cuanto no se cuenta con las partidas presupuestarias necesarias para atender las erogaciones resultantes, amén de que este tipo de expropiaciones se constituyeron por su discrecionalidad y habitualidad en una práctica viciosa y demagógica.

El presente proyecto de ley deroga las leyes 2928 y 2948, cuyos padrones en ellas se enuncian, instrumentándose separadamente un acta de renuncia de los propietarios afectados a los derechos que les pudieran corresponder en virtud de haberse visto privados temporariamente de la disponibilidad de los inmuebles.

El señor Gobernador está facultado para dictar el instrumento proyectado en virtud de la Instrucción Nº 1/77, artículo 1º punto 4. 4.2., de la Junta Militar de Gobierno para el ejercicio de las atribuciones legislativas.

Dios guarde a V.E.

Cnl (RE) HORACIO RINALDO
RODRIGUEZ MOTTINO
Ministro de Gobierna

San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de Agosto de 1978.

Expte.: D-07542|78.

VISTO:

Las atribuciones conferidas por el artículo 1º, punto 4.4.2. de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º —Deróganse las leyes 2928 y 2948.

Artículo 2º – Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI Gobernador de Catamarca

Cnl (RE) Horacio Rinaldo Rodríguez Mottino Ministro de Gobierno